



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000265 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUN 2019

VISTO: Los Oficios N° 381-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 08 de marzo del 2019, N° 069-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2019 y N° 775-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 08 de abril del 2019 e Informe N° 360-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de mayo del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00159-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en su **Artículo Primero, SE DECLARA**, el cese de la Carrera Administrativa por límite de edad (70 años), al servidor **CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS**, en la plaza N° 320139, cargo de Técnico Sanitario II, Nivel STA, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y Ley N° 30057; en su **Artículo Segundo**, se **OTORGA**, Compensación por tiempo de servicio (CTS), al administrado, por un monto de SETECIENOS VEINTICINCO CON 40/100 SOLES (S/.725.40); asimismo, en el **Artículo Tercero**, SE OTORGA los montos desagregados por cada concepto de Cálculo de Pensión Provisional de Cesantía de lo que debe percibir el administrado **CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS**, considerándosele una pensión al 100% de S/.647.36 soles, y una pensión provisional (90%) de S/.582.62 soles;

Que, mediante Expediente de Registro N° 431735, de fecha 23 de octubre del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado don **CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS**, solicita el reconocimiento mensual del reajuste de pensiones y el pago de los devengados desde el año 2013 al 2018; así como los intereses legales correspondientes, amparándose en los Decretos Supremo N° 004-2013-EF, N° 003-2014-EF, N° 002-2015-EF, N° 005-2016-E, N° 020-2017-EF y N° 011-2018-EF;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el Expediente antes mencionado, el administrado **CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que los Decretos Supremo N° 004-2013-EF, N° 003-2014-EF, N° 002-2015-EF, N° 005-2016-E, N° 020-2017-EF y N° 011-2018-EF, tienen como objetivo reajustar las pensiones que perciben los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 29530 que hayan cumplido los 65 años de edad; que nunca se le ha cumplido con cancelar dichos reajustes durante el tiempo que ha venido laborando para la Dirección Regional de Salud de Tumbes; así



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000265 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 JUN 2019

mismo refiere que debe tenerse en cuenta que desde el año 2013 ya se encontraba apto para percibir dicho reajuste por haber cumplido los 65 años de edad el día 18 de febrero del 2013; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo;

Que, dentro de este contexto legal, es de precisar que durante los años 2013 al 2018 el Gobierno Central ha emitido los Decretos Supremos N° 004-2013-EF, N° 003-2014-EF, N° 002-2015-EF, N° 005-2016-E, N° 020-2017-EF y N° 011-2018-EF, que reajusta las pensiones percibidas por los beneficiarios del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido 65 años de edad;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000265 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUN 2019

Que, como se puede observar de lo establecido por las normas antes mencionadas, lo que se reajusta al inicio de cada año, y por norma expresa, son las pensiones de los beneficiarios del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; y no las remuneraciones del personal activo;

Que, en el presente caso se advierte, que don **CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS**, fue cesado en el mes de febrero del 2018 mediante Resolución Directoral N° 00159-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de febrero del 2018, bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, percibiendo pensión provisional de cesantía; por tanto a partir de la fecha de su cese es beneficiario del régimen de pensiones del acotado Decreto Ley;

Que, en torno a lo solicitado, es de señalarse que si bien es cierto el administrado cumplió 65 años de edad, el 18 de febrero del 2013, cuando se encontraba como personal activo en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, esto no le da derecho a percibir reajuste de pensiones a partir de esa fecha, toda vez que en ese entonces, no era pensionista del Decreto Ley N° 20530, y el reajuste de pensiones se da a los beneficiarios del citado Decreto Ley que hayan cumplido 65 años de edad, y como se advierte de la Resolución Directoral N° 00159-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de febrero del 2018, don **CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS**, es pensionista a partir de la fecha de emisión de la citada resolución; en consecuencia, el primer reajuste que tendría que percibir como pensionista del Decreto Ley N° 20530, es el otorgado en el presente año, y no de los años que está solicitando;

Que, en tal sentido, resulta improcedente el reconocimiento mensual del reajuste de pensiones y el pago de los devengados desde el año 2013 al 2018; así como los intereses legales correspondientes, solicitado por el administrado **CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS**;

Que, en este orden de ideas, deviene en INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Directoral Ficta materia de apelación.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 360-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de mayo del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000265 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

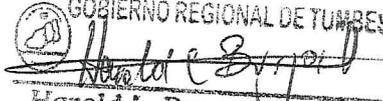
Tumbes, 05 JUN 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS**, contra la Resolución Directoral Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. N° 431735, de fecha 23 de octubre del 2018, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL